

Expediente: **1485/18-I1**

Carátula: **CFN S.A. c/ AZAR VIVIANA DEL CARMEN s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **15/11/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AZAR, VIVIANA DEL CARMEN-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1485/18-I1



H20461488198

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: CFN S.A. c/ AZAR VIVIANA DEL CARMEN s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE N° 1485/18-I1.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios formulado en los autos caratulados: “CFN S.A. c/ AZAR VIVIANA DEL CARMEN s/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS . EXPTE: 1485/18-I1”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/10/2024 el letrado Luis Perez Capozucco, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 03/05/2022 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales.

En fecha 17/11/2022 se dicta sentencia de trance y remate.

En fecha 09/09/2024 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios, posteriormente, en fecha 29/10/2024 surge que el letrado da carta de pago a favor del demandado, por haber percibido la totalidad de los honorarios regulados más la planilla de actualización de los mismos. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó,

acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$40.000, la cual actualizada desde la fecha que es debida 03/12/2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total, con la tasa Activa promedio que publica el Banco Nación para uso judicial, desde fecha de la resolución mencionada, da como resultado la suma de \$136.245 (pesos ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$136.245, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$136.245 \times 12\% = \$16.349,40 \times 20\% = \$3.269,88$), se regulan honorarios al letrado Carlos Gustavo Bustos, en la suma de \$3.269,88 (pesos tres mil doscientos sesenta y nueve con 88/100).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **Luis Perez Capozucco**, en la suma de **\$3.269,88** (pesos tres mil doscientos sesenta y nueve con 88/100), conforme lo considerado.

II) COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.